

Aprueban Reglamento de Asociaciones de Exalumnos de los Centros Educativos e Institutos Superiores de la República

DECRETO SUPREMO N° 019-88-ED

(Publicada el 02 de setiembre de 1988)

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley N° 23384 - Ley General de Educación reconoce la participación institucional de los exalumnos en torno a los centros educativos correspondientes como agentes de la educación que contribuyen al logro de los objetivos de ella;

Que es pertinente dictar las normas reglamentarias que faciliten la organización y funcionamiento de las asociaciones de Exalumnos de los Centros Educativos e Institutos de Educación Superior No Universitaria de la República;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el adjunto Reglamento de Asociaciones de Exalumnos de los Centros Educativos e Institutos Superiores de la República que consta de ocho (08) Capítulos, ochentiocho (88) Artículos y una (01) Disposición Final.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación queda encargado de expedir las normas reglamentarias para la mejor aplicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 01 días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE EX-ALUMNOS

CAPITULO I

Contenido, Finalidad y Alcance del Reglamento.

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la organización y funciones de las Asociaciones de Exalumnos de los Centros Educativos de los niveles de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior No Universitaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 23384 - Ley General de Educación.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad proporcionar a los ex-alumnos las normas y procedimiento correspondiente que les permitan organizarse como agentes de la educación para brindar su apoyo eficaz al proceso educativo y al mejor logro de los objetivos de la Educación.

Artículo 3.- Este Reglamento alcanza a las Asociaciones por formarse como a las ya establecidas las que deberán adecuar su organización y fines a las presentes normas.

CAPITULO II

De la Naturaleza, Objetivos y Funciones

Artículo 4.- Las Asociaciones de Exalumnos a que se refiere el presente Reglamento son instituciones que se constituyen en relación a cada centro educativo o instituto superior de gestión estatal y no estatal, por los exalumnos de dichas entidades con identificación plena de las promociones que correspondan a sus registros.

Artículo 5.- Son objetivos de la Asociación de Exalumnos, los siguientes:

- a. Participar dinámica y positivamente en las acciones educativas que programa, organiza y ejecuta el centro educativo o instituto superior, con proyección a la comunidad;
- b. Propiciar la cooperación y unión entre los asociados, padres de familia, comunidad educativa y personas e instituciones del área de influencia de la institución educativa;
- c. Participar en el proceso educativo de su centro educativo o instituto superior a través de la organización y ejecución de actividades que coadyuven a su mejoramiento institucional;
- d. Integrar a los exalumnos y trabajar en fines comunes y humanitarios manteniendo y acrecentando los vínculos de amistad entre sus miembros; y
- e. Estimular el fomento de valores y actividades positivas y la promoción y/o profundización de la conciencia cívico-democrática y solidaria entre sus asociados.

Artículo 6.- Son funciones de la Asociación de Exalumnos:

- a. Participar en la programación, organización y ejecución de actividades que tengan como fin el mejoramiento institucional integral del centro educativo o instituto superior del cual han egresado;
- b. Promover el respeto permanente a su centro educativo o instituto superior;
- c. Rendir homenaje a los Ex-Directores y ex-personal docente y/o administrativo que en actividad desarrollaron una meritoria labor formativa de los educandos;
- d. Fomentar la permanente solidaridad e integración entre los miembros de la asociación como práctica efectiva de los principios de amistad y fraternidad institucional;
- e. Propiciar la formación de cooperativas en beneficio de los asociados;
- f. Realizar acciones de proyección social en beneficio de la comunidad local, regional y/o nacional; y
- g. Coordinar con la Dirección del centro educativo o instituto superior, los programas que en beneficio de los alumnos y/o participantes realice la asociación.

Artículo 7.- Las Asociaciones de Ex-alumnos no deberán intervenir en actividades de carácter político-partidario, en acciones de proselitismo ni propiciar actividades discriminatorias contrarias a sus fines y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Los miembros que integran las Asociaciones de ex-alumnos son de dos clases: Miembros natos (Activos y pasivos) y Miembros honorarios.

Artículo 9.- Son miembros natos todos los ex-alumnos egresados del centro educativo o instituto superior.

Artículo 10.- Son miembros activos los ex-alumnos egresados del centro educativo o instituto superior que aportan sus cuotas y participan en todas las actividades que realiza la Asociación estén o no residiendo en la localidad o área de influencia de la entidad educativa. Tienen derecho a voz y voto.

Artículo 11.- Son miembros pasivos los exalumnos egresados del centro educativo o instituto superior que no aportan sus cuotas de asociados y participan eventualmente en las Asambleas y/o actividades de la Asociación. Tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12.- Son miembros honorarios las personas que han cumplido una labor excepcional en favor de la institución y que se han hecho merecedores de tal designación por acuerdo de la Asociación.

Artículo 13.- Los miembros pasivos pueden adquirir la condición de miembros activos si aportan sus cuotas a la asociación, concurren por lo menos a una Asamblea General anual de la Asociación y de la promoción, respectivamente; y participan en las actividades que realiza la Asociación.

Artículo 14.- Son derechos de los miembros activos:

a. Elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva, Comité de Promoción o Comisiones de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la respectiva Asociación;

b. Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Comité de Promoción y de Comisiones;

c. Solicitar a la Junta Directiva con la adhesión de los 1/5 de los asociados, reunión del Comité o de la Asamblea General, en forma extraordinaria, según los casos.

Artículo 15.- Son obligaciones de los socios activos:

a. Velar por el prestigio y la buena marcha de la asociación;

b. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Reglamento Interno y las disposiciones y acuerdos de las Asambleas y de Junta Directiva;

c. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron elegidos o designados;

d. Abonar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueran establecidas por la Asamblea General; y

e. Asistir en forma obligatoria a las reuniones que convoque la Junta Directiva y el Comité Electoral.

Artículo 16.- Los miembros activos pierden su condición de tales por los siguientes motivos:

a. Haber inasistido injustificadamente a cinco Asambleas en forma continua o discontinua; salvo que residan fuera de la localidad o en el extranjero;

b. Dejar de cotizar por un período de un año; y

c. Atentar contra la marcha de la Asociación o de la entidad educativa.

Artículo 17.- Los miembros de la asociación pueden adquirir su condición de activos si lo solicitaren por escrito y aportan sus cuotas a partir de su inscripción como tales.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION

Artículo 18.- Las Asociaciones de Ex-alumnos, son órganos de participación de los Centros Educativos e Institutos Superiores y están constituidas por el conjunto de sus egresados, con arreglo a lo dispuesto en los artículo 4 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 19.- La Asociación de ex-Alumnos, es reconocida por el Director del Centro Educativo o Instituto Superior mediante Decreto Directoral, reconocimiento que es independiente de la inscripción en los respectivos Registros Públicos conforme al Código Civil y normas afines.

Copia del Decreto Directoral será remitida al órgano administrativo inmediato superior para su respectivo registro, control y asesoramientos pertinentes.

Artículo 20.- Los requisitos que debe presentar el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Asociación al Director del Colegio para su reconocimiento son:

a. Solicitud en el Formulario Unico de Trámites del Sector Educación (R.M. N° 026-86-ED);

b. Copia del Acta de Elección de la Junta Directiva suscrita por el Comité Electoral;

c. Nómina de la Junta Directiva; y

d. Proyecto del Reglamento Interno.

Artículo 21.- En cada plantel habrá una sola Asociación cualesquiera sean los niveles o modalidades que atienda.

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 22.- Las Asociaciones de Ex-alumnos tendrán la siguiente estructura orgánica:

ORGANOS DE GOBIERNO

- Asamblea General;
- Junta Directiva; y
- Asamblea de Presidentes de Promoción.

ORGANOS DE APOYO

- Comités de Promoción; y
- Comisiones.

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

A. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.- Son Organos de Gobierno de la Asociación de Ex-alumnos la:

- Asamblea General;
- Junta Directiva; y
- Asamblea de Presidentes de Promoción.

Artículo 24.- La Asamblea General es el máximo Organo de Gobierno de la Asociación y está constituida por la reunión de los miembros activos convocados por la Junta Directiva conforme al presente Reglamento y al Reglamento Interno. Sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos sus asociados.

Artículo 25.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Asociación cuyo proyecto será formulado por la Junta Directiva y la representación de los Comités de Promoción;
- b. Fijar el monto de los aportes de los asociados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- c. Aprobar u observar los informes presentados sobre el estado de ingreso y egreso anual del movimiento económico de la Asociación;
- d. Aprobar u observar la memoria que al final de su gestión presenta el Presidente de la Junta Directiva;
- e. Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión de la Junta Directiva, pudiendo remover a sus miembros por causas justificadas;
- f. Cubrir las vacantes de la Junta Directiva;
- g. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación con sujeción a ley y al presente Reglamento; y
- h. Elegir el Comité Electoral.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales pueden ser:

- Ordinarias; y
- Extraordinarias.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y se realizarán una vez al año por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha conmemorativa del centro educativo.

Artículo 28.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito la quinta parte de los asociados y en ellas se tratarán asuntos muy específicos.

Artículo 29.- Cuando la Junta Directiva de la Asociación no convoque a la Asamblea General Extraordinaria conforme lo prevee el presente Reglamento, el Director de la institución educativa está facultado para convocarla informando a la autoridad educativa superior correspondiente.

Artículo 30.- El quórum para las Asambleas Generales será la mitad más uno de los socios activos hábiles, es decir, que estén al día en el pago de sus cotizaciones. En caso de segunda citación se efectuará la Asamblea con el número de socios hábiles concurrentes, siempre que alcance el 30% del total. De no concretarse el porcentaje indicado se procederá a postergar la reunión por 72 horas, pasadas las cuales se realizará la Asamblea General, con los socios activos hábiles asistentes.

Artículo 31.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación con carácter ejecutivo y resolutivo.

Artículo 32.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y administrar la Asociación;
- b. Respetar y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- c. Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto de la Asociación y someterlo para su aprobación a la Asamblea General ejecutando las acciones que aseguren su cumplimiento;
- d. Presentar el Reglamento Interno de la Asociación y proponer su aprobación o modificación a la Asamblea General, dando cuenta a la instancia pertinente del Ministerio de Educación;
- e. Coordinar, apoyar y/o colaborar con la Asociación de Padres de Familia o de Participantes del centro educativo o instituto superior, en la organización y ejecución de actividades orientadas al mejoramiento institucional integral;
- f. Administrar la economía de la Asociación;
- g. Supervisar la ejecución del Presupuesto de la Asociación;
- h. Cubrir las vacantes de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.
- i. Aplicar las sanciones y estímulos que les corresponda a sus asociados;
- j. Llevar los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva;
- k. Adquirir y/o mejorar muebles e inmuebles de la Asociación;
- l. Tramitar y aceptar donaciones; y
- ll. Fijar el monto de las cotizaciones con vigencia de dos años y proponer las cuotas extraordinarias a la Asamblea General.

Artículo 33.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidente;
- 1er. Vice-Presidente;
- 2do. Vice-Presidente;
- Secretario de Actas;
- Secretario de Economía;
- Secretario de Cultura y Capacitación;
- Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas;
- Secretario de Asistencia Social; y
- Secretario de Coordinación con Promociones.

Pudiendo constituirse con un mínimo de cinco (05) cargos.

Artículo 34.- El Presidente de la Junta Directiva cesante integrará la nueva Junta Directiva como 2do. Vicepresidente con derecho a voz y voto en la misma, no pudiendo ser elegido o nominado en el proceso electoral que se convoca, como integrante de los otros cargos de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Los cargos de la Junta Directiva tienen una duración de dos (02) años pudiendo sus integrantes ser reelegidos máximo por un período más.

Artículo 36.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cinco (05) miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto dirimente. El quórum en el caso de 5 cargos será de 3 miembros.

Artículo 37.- Son funciones del Presidente:

- a. Representar legal y administrativamente a la Asociación;
- b. Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva; y la Asamblea de Presidentes de Promoción;
- c. Firmar la correspondencia y toda la documentación relativa a la Asociación;
- d. Refrendar las actas de sesiones;
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales;
- f. Firmar cheques y refrendar los documentos contables;
- g. Firmar la documentación relacionada con los respectivos cargos de la Junta Directiva;
- h. Asesorar a los miembros de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia; y
- i. Entregar el cargo bajo inventario.

Artículo 38.- Son funciones de los Vice-Presidentes:

- a. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b. Reemplazar al Presidente en casos de ausencia o vacancia;
- c. Velar por el cumplimiento de las funciones de las Secretarías y Comisiones;
- d. Firmar cheques y la correspondencia en ausencia o impedimento del Presidente; y
- e. Formular conjuntamente con el Presidente el Plan de Trabajo de la Asociación.

Artículo 39.- Son funciones del Secretario de Actas:

- a. Llevar y mantener al día los Libros de Actas de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b. Llevar el Padrón de Asociados en coordinación con el Director de la institución educativa,
- c. Informar al Presidente sobre las correspondencias recibidas y encargarse de su

tramitación y archivo.

d. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva y de los asistentes a las Asambleas de acuerdo al Padrón de Asociados;

e. Efectuar las citaciones para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General; y

f. Redactar y suscribir con el Presidente, las Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y toda la documentación de la Asociación de carácter interno.

Artículo 40.- Son funciones del Secretario de Economía:

a. Recaudar y cautelar bajo responsabilidad los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y las multas aplicadas a los Asociados;

b. Llevar el Libro de Caja y los demás Libros de Contabilidad que aperturen según las necesidades de la Institución debidamente autorizados por las instancias educativas correspondientes, mantenerlos actualizados y permanentemente abiertos a la función de control;

c. Llevar el Inventario de Bienes de la Asociación para la verificación y/o control pertinentes;

d. Efectuar los pagos debidamente autorizados por el Presidente de la Junta Directiva;

e. Presentar el movimiento económico para su evaluación a nivel de Junta Directiva, para luego ser presentado a la Asamblea General para su aprobación;

f. Llevar los Libros correspondientes al movimiento económico de la Asociación;

g. Llevar las cuentas de las cotizaciones de los socios;

h. Administrar la Caja Chica;

i. Depositar en una entidad crediticia de la localidad los fondos de la Asociación y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y otros documentos;

Artículo 41.- Son funciones del Secretario de Cultura y Capacitación:

a. Promover y organizar actividades de carácter cultural en coordinación con Instituciones u otros Organismos Estatales y Privados;

b. Apoyar la Organización, Funcionamiento e Implementación de la Biblioteca del Centro o Programa Educativo;

c. Promover la capacitación y/o actualización de los asociados para que cumplan mejor su rol de exalumnos, padres de familia, trabajadores y de ciudadanos positivos;

d. Organizar eventos y reuniones periódicas de los asociados;

e. Cooperar en las actividades que les sean encomendadas por el Presidente, Junta Directiva y Asambleas Generales; y

f. Presentar y ejecutar proyectos afines a su cargo para beneficio de sus asociados, alumnos del plantel y comunidad.

Artículo 42.- Son funciones del Secretario de Comunicaciones y Relaciones Públicas:

- a. Representar a la Asociación por expresa delegación del Presidente de la Asociación;
- b. Firmar la correspondencia y toda la documentación relativa a la Asociación de carácter externa, conjuntamente con el Presidente;
- c. Establecer relaciones con los otros agentes de la educación, otras asociaciones y entidades públicas y privadas en general.
- d. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y
- e. Difundir las acciones de la Asociación.

Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Asistencia Social:

- a. Ejecutar programas de bienestar social, en coordinación con entidades públicas y privadas para el beneficio de sus agremiados;
- b. Presentar proyectos referidos a las funciones a su cargo en cumplimiento con los señalados a la Asociación;
- c. Prestar ayuda y asistencia a los socios en casos de emergencia, en coordinación con la Junta Directiva y la Secretaría de Economía; y
- d. Apoyar y/o colaborar con el Departamento de Coordinación de Orientación y Bienestar del Educando u órgano que haga sus veces, en la ejecución de las actividades formativas y vocacionales; y en el seguimiento de la realización personal, profesional u ocupacional de los egresados del Centro o Instituto Superior.

Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Coordinación de Promociones:

- a. Apoyar al Secretario de Actas en la elaboración del Padrón de Asociados y llevar el Registro de Promociones;
- b. Apoyar las actividades que realicen los Comités de Promoción para beneficio de sus asociados o del centro educativo o instituto superior siendo el nexo con la Junta Directiva;
- c. Participar activamente en las coordinaciones inter- promociones;
- d. Participar como Secretario Técnico en las Asambleas de Presidentes de Promoción y como observador en las Asambleas y reuniones del Consejo de Promociones (Asamblea General o de Dirección); y
- e. Fortalecer las relaciones entre los Comités de Promoción y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 45.- Las Sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se realizarán por lo menos una vez cada dos meses siendo convocadas por el Presidente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a pedido escrito de 1/3 de los integrantes de la Junta Directiva o por el Director del Centro Educativo o Instituto Superior.

Artículo 46.- Los integrantes de la Junta Directiva son responsables solidariamente de sus acuerdos y actos ante la Asociación, salvo constancia expresa en Acta, del Director que discrepe; estando sujetos todos a las responsabilidades civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 47.- La Asamblea de Presidentes de Promoción, es el órgano deliberativo de

gobierno que media entre una y otra Asamblea General y está constituida por los presidentes de promoción de los diferentes turnos, niveles y modalidades educativas del Centro Educativo o Instituto Superior.

Artículo 48.- Son funciones de la Asamblea de Presidentes de Promoción:

a. Tomar acuerdos sobre asuntos propuestos por la Junta Directiva, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General;

b. Ratificar o remover los cargos de la Junta Directiva por vacancia, cese o falta disciplinaria; y

c. Otras que fije el Reglamento Interno.

Artículo 49.- El quórum de la Asamblea de Presidentes de Promoción será del cincuenta y uno por ciento en primera citación; o, del treintiséis por ciento en segunda citación. De no concretarse el último porcentaje en referencia, se citará a una tercera reunión, setentidós horas después de la segunda en la que el quórum mínimo será el veinticinco por ciento de presidentes.

B. ORGANOS DE APOYO

Artículo 50.- Son órganos de apoyo de la Asociación de ex- alumnos:

a. Los Comités de Promoción;

b. Comisiones.

Artículo 51.- Los Comités de Promoción son órganos de apoyo de la Asociación, conformados por los egresados del Centro Educativo o Instituto Superior.

Artículo 52.- Los Comités de Promoción se identifican por el número y año calendario de los egresados que los conforman y están constituidos por:

a. El Consejo Directivo; y

b. La Asamblea de Promoción.

Artículo 53.- El Consejo Directivo de cada Comité de Promoción está constituido por los siguientes miembros:

a. Presidente;

b. Secretario; y

c. Tesorero.

Puede incluirse hasta 2 vocales más, si el volumen de asociados así lo justifica.

Artículo 54.- El Comité de Promoción se constituye en una Asamblea de Promoción; y para ser reconocido como tal el Consejo Directivo presentará ante la Junta Directiva de la Asociación, la relación de asociados y de los miembros del Consejo Directivo.

La disolución del Comité de Promoción se realiza únicamente al disolverse la Asociación.

Artículo 55.- Son funciones del Comité de Promoción:

a. Agrupar a todos los egresados de la Promoción para mantener vigentes los vínculos de amistad, confraternidad entre ellos y amor al Centro Educativo o Instituto Superior que los formó;

b. Canalizar las necesidades de los asociados en provecho de su superación moral,

intelectual y personal;

c. Orientar el apoyo de los integrantes de la Promoción en actividades y acciones a favor del Centro Educativo o Instituto Superior;

d. Propiciar la ejecución de actividades culturales, sociales y educativas en favor de los socios de Promociones de la Asociación, alumnos y/o docentes e inclusive de la comunidad; y

e. Colaborar con la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 56.- Cada Comité de Promoción tendrá un Asesor designado por los integrantes de cada promoción.

El docente designado como asesor no podrá asesorar a más de tres Comités de Promoción.

Artículo 57.- El Presidente del Consejo Directivo de cada Promoción es su representante nato ante la Junta Directiva de la Asociación, Director de la institución educativa u otras. Sus funciones específicas, así como las funciones de los integrantes del Consejo Directivo, serán aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación de ex-alumnos e incluidas en el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 58.- El Comité de Promoción podrá promover y reconocer la participación de Sub-Comités (filiales) entre los egresados cuyo lugar de residencia se ubique fuera de la localidad o en el extranjero; dando cuenta a la Asamblea de Promoción y a la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 59.- La Asamblea de Promoción es el máximo organismo del Comité de Promoción, asume en su nivel las funciones de la Asamblea General de la Asociación y se reúne obligatoriamente por lo menos 2 veces al año.

Artículo 60.- El Consejo Directivo de Promoción se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente a convocatoria de su Presidente.

Artículo 61.- La captación, uso y control de las cuotas de los Comités de Promoción se señala en el Reglamento Interno de la Asociación. El Presidente y el Tesorero son responsables solidarios del uso de dichos fondos.

Artículo 62.- Las Comisiones son órganos de apoyo de la Asociación y se constituyen de acuerdo a la naturaleza, o necesidades de las mismas, debiendo ser considerado obligatoriamente, en cada comisión, un miembro integrante de la Junta Directiva.

Artículo 63.- Se constituyen anualmente con la designación de sus integrantes en Asamblea General, pudiendo constituirse en función de las necesidades de la institución las siguientes comisiones, entre otras:

a. "Asuntos Pedagógicos", sus funciones son las de apoyar tareas relacionadas con material educativo, capacitación docente y otras que se consideren pertinentes. La preside el Secretario de Cultura y Capacitación y la integran cuatro asociados más.

b. "Pro Local", en tanto la Asociación no cuente con el mismo. Su función es proveer de local preferentemente propio a la Asociación. La preside el Secretario de Economía de la Junta Directiva e integran 4 asociados más.

c. "Celebración del Colegio". Su función es coordinar con el Director del plantel las actividades de Aniversario del centro educativo o instituto superior, canalizar aportes, presencia de otras promociones y celebrar en la semana jubilar de la institución educativa el Día del Ex-alumno.

Lo preside el Secretario de Comunicaciones y Relaciones públicas e integran 4 asociados más, pudiendo formar subcomisiones.

d. "Fiscalización". Su función es revisar e informar la situación económica de la Asociación. La integran 3 asociados activos elegidos en Asamblea. No puede integrarla ningún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 64.- Las funciones específicas de las Comisiones que se señalan en el artículo que antecede y de otras comisiones se precisarán en el Reglamento Interno.

CAPITULO V

DEL ASESOR

Artículo 65.- El Director del Centro Educativo o Instituto Superior, en concordancia a lo dispuesto en el presente Reglamento es el asesor nato de la Asociación; es además, el nexo entre el personal del plantel, promotor, alumnos, padres de familia, comunidad y los Exalumnos.

Artículo 66.- Es competencia del Asesor:

- a. Asistir a las asambleas generales;
- b. Tener derecho a proponer iniciativas;
- c. Apoyar las gestiones de la Junta Directiva de la Asociación como de los Comités de Promoción; y
- d. Velar porque la Asociación cumpla con el presente Reglamento, su Reglamento Interno y otras normas, dando cuenta de las irregularidades que se registren al órgano administrativo superior del Ministerio de Educación.

CAPITULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 67.- Se conformará el Comité Electoral como órgano autónomo encargado de llevar a cabo el proceso electoral y estará constituido por cinco (05) miembros elegidos en Asamblea General.

Artículo 68.- El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso electoral y es responsable de su convocatoria, organización y dirección; resuelve también los reclamos sobre el proceso y proclama la lista ganadora elegida.

Artículo 69.- Las funciones específicas del Comité Electoral se indicarán en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 70.- La elección de la nueva Junta Directiva se efectuará cada dos (02) años y la convocatoria se realizará con 30 días de anticipación en los diarios locales y/o nacionales; o medios de comunicación adecuados; y por escrito a los Ex-alumnos activos y honorarios.

Artículo 71.- Las elecciones se efectuarán por el sistema de listas, debiendo presentarse por lo menos dos listas para declarar hábil la elección; en caso contrario se postergará por cinco (05) días para la presentación de nuevas listas y realizar después de 72 horas las elecciones.

Artículo 72.- Será proclamada ganadora la lista que tenga la mayoría absoluta de votos emitidos (la mitad más uno).

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 73.- Constituyen recursos de la Asociación:

- a. Las cuotas de inscripción;
- b. Las cuotas mensuales u ordinarias;
- c. Las cuotas extraordinarias;
- d. Las donaciones; y
- e. Otras que se les asigne gratuitamente.

Artículo 74.- Los fondos serán depositados en una cuenta corriente aperturada en un Banco, Mutual u otra entidad similar. Compete al Presidente y al Secretario de Economía su movimiento.

Artículo 75.- Los fondos de la Asociación se orientarán en su ejecución, necesariamente, por los objetivos que se indican en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 76.- Por ningún motivo o acuerdo, los miembros de la Junta Directiva y de los demás Organos de la Asociación, percibirán u otorgarán a terceros, remuneraciones, subsidios, dieta u otro beneficio por sus servicios en la Asociación.

Artículo 77.- La Junta Directiva cesante, hará entrega bajo inventario y acta de relevo de cargo toda la documentación, consistente en: libros de contabilidad, balance, útiles, enseres y todos los bienes que integren el patrimonio de la Asociación. En caso de incumplimiento la nueva Junta directiva, hará la denuncia correspondiente ante las Autoridades Educativas, Policial o Judicial competente para su investigación y sanción del caso.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 78.- Para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Asociación, la Junta directiva mantendrá relaciones al interior del centro educativo o instituto superior con el personal Directivo, Jerárquico, Docentes y otros órganos que la conforman. Al exterior de la institución con entidades públicas y privadas de la comunidad circundante o del extranjero.

Artículo 79.- En el Comité de Coordinación Interna y en el Comité de Participación del centro educativo o instituto superior, la Asociación estará representada por el Presidente; salvo en caso de impedimento en el que lo reemplazará un miembro de la Junta Directiva designado por ésta, con derecho a voz y voto.

Artículo 80.- Las Asociaciones de Exalumnos reconocidas conforme al presente Reglamento, se acogen a lo dispuesto en los Arts. 22 al 25 de la Ley 23384, Ley General de Educación, para la consecución de sus fines a favor del Centro Educativo o Instituto Superior.

Artículo 81.- Los fondos de la Asociación, no se utilizarán para reducir o aliviar las obligaciones de las Empresas o Gobierno Locales que por Ley sostienen Centros Educativos.

Artículo 82.- Las Asociaciones de Exalumnos elaborarán su Reglamento Interno de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Interno de la Institución Educativa y otras normas conexas. El Reglamento Interno será aprobado a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación por el Director del centro educativo o instituto superior.

Artículo 83.- En los Centros Educativos e Institutos Superiores en donde no exista Asociación de Exalumnos, los Directores fomentarán su organización y funcionamiento promoviendo la participación de la comunidad educativa y de los Ex-alumnos.

Artículo 84.- Las actuales Asociaciones de Ex-alumnos adecuarán su organización y funcionamiento al presente Reglamento y modificarán sus documentos internos y otros que sean necesarios, dando cuenta a la instancia administrativa educativa superior pertinente.

Artículo 85.- Las actuales Juntas Directivas de Asociación de Exalumnos y de Promociones seguirán en funciones hasta el término de su mandato, adecuando su organización, funciones y tareas al presente Reglamento y a su Reglamento Interno en lo que sea compatible.

Artículo 86.- La Asociación de Exalumnos podrá disolverse cuando el centro educativo o instituto superior deje de funcionar, salvo expresa decisión de sus miembros, quienes podrán continuar asociados conforme a las normas del Código Civil y las específicas que para el efecto apruebe el Ministerio de Educación.

Artículo 87.- En caso de disolución de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, fondos que posea, etc., previa liquidación y pago de las deudas que tuviera pasarán a poder del Centro Educativo o Instituto Superior más cercano.

Artículo 88.- Los casos no previstos en el presente Reglamento los resolverá la Junta Directiva de la Asociación, conforme a las disposiciones legales establecidas o que se establezcan dando cuenta a la Dirección de la institución educativa sobre las acciones realizadas.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".